

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, FEBRERO 07 2023.

Al despacho del señor Juez informándole que el representante legal de la ejecutada- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS fue notificado por ESTADO del auto de mandamiento de pago fechado en 5 de SEPTIEMBRE de 2022, el 6 de septiembre de 2022 y del auto de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se repuso el numeral 1º del auto anterior- notificado por Estados el 28 de noviembre de 2022- vencido el término de ley –15 de diciembre de 2022- la demandada no propuso excepciones. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación del ordinario

DEMANDANTE: ANIBAL JOSE CASTRO PATRON Y JOHANNA MARCELA CASTRO PATRON-EN SU CONDICIÓN DE SUCESTORES PROCESALES DE LA FINADA GLADIS PATRON CHAVEZ.

DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RADICADO: 230013105002-2018-00359-00

MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto del 22 de octubre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor de la demandante, **ANIBAL JOSE CASTRO PATRON Y JOHANNA MARCELA CASTRO PATRON-EN SU CONDICIÓN DE SUCESTORES PROCESALES DE LA FINADA GLADIS PATRON CHAVEZ** y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2022 por ESTADO del 6 del mismo mes y año, dentro

del término de ley-08-09-22-, la parte demandante interpuso recurso de reposición parcial contra el numeral 1º de dicho proveído, recurso que se fijó en lista de traslado del 29 de septiembre de 2022.

Posteriormente, el despacho mediante proveído del 25 de noviembre de 2022, decidió recurso de reposición parcial, repuso para corregir el numeral 1º del auto atacado-5 de septiembre de 2022, proveído que se ordenó notificara al representante legal de la demandada en la misma forma en que se notificó el auto principal-por estado-, vencido el término de ley 15 de diciembre de 2022, guardó silencio.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÌGASE adelante con la ejecución a favor de **ANIBAL JOSE CASTRO PATRON Y JOHANNA MARCELA CASTRO PATRON-EN SU CONDICIÓN DE SUCESORES PROCESALES DE LA FINADA GLADIS PATRON CHAVEZ** y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28654203a75976806c22ad92ea114128d43158007b421b0c819b4950781486b2**

Documento generado en 07/02/2023 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>